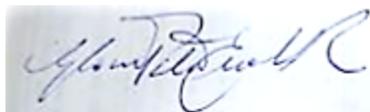


CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre dieciséis (16) de 2020.

Señora Juez, correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 538**

**RADICADO: 2020-00135-00**

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARMONA GUTIERREZ**

**DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO CHICA AGUIRRE  
JAIRO ANDRES CHICA GALLEGO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe aclararse por qué en la demanda y el poder se solicita que se declare la existencia de una obligación, pues esta pretensión no es propia de un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe corregirse tanto la demanda como el poder en ese sentido.
2. Se debe arrimar el certificado de tradición de la moto del demandante con placas ZJB 22A.
3. Frente al juramento estimatorio y los hechos de la demanda se debe corregir lo siguiente:

- Indicarse durante qué época se dieron los desplazamientos del demandante, en qué consistieron, su valor y de qué manera se realizaron.
  - En cuanto a los tratamientos médicos, debe precisarse en qué consistieron y el valor de los mismos.
  - Respecto al valor de la moto de propiedad del accionante, se precisará en qué se fundamentaron para estimar el mismo.
- 4.** En cuanto al Lucro Cesante, se aclarará a qué conceptos equivale la suma de un millón de pesos mensuales.

En cuanto al Lucro cesante consolidado, se debe indicar las operaciones aritméticas que se hicieron para llegar al valor estimado por tal concepto.

- 5.** Se deben allegar las pruebas de las diligencias de notificación que se adelantaron ante la Notaría, respecto de los demandados, con el fin de que se surtiera la audiencia de conciliación prejudicial.
- 6.** Frente al hecho tercero de la demanda, de manera breve debe informarse en qué consistieron las lesiones corporales y laceraciones que padeció el actor.
- 7.** Se debe aclarar por qué en el hecho 10.1.2. no se hace relación a la suma de \$6.000.000 y en las pretensiones sí.
- 8.** En el hecho 10.3 se habla de que el accionante sufrió perturbaciones funcionales y deformidad física, de manera breve se debe indicar en qué consistieron éstas.
- 9.** Debe indicarse en qué consistieron los perjuicios morales.

Además, se hace transcripción de jurisprudencia en los hechos, lo que corresponde al acápite de los fundamentos jurídicos.

- 10.** En las pretensiones se debe indicar, por separado, cada uno de los perjuicios deprecados, tanto por daño emergente como por lucro cesante.

11. Los perjuicios morales se deben tasar en moneda legal colombiana.
12. En cuanto a la documentación que se solicita se pida a la Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, se debe precisar si la parte demandante procedió a pedirla de manera directa o a través de derecho de petición, lo que deberá acreditar sumariamente.
13. De acuerdo con lo reglado por el artículo 227 del C.G.P., la parte demandante debe allegar con la demanda el dictamen deprecado, el cual debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del mismo Estatuto.
14. La demanda debe estar suscrita por el apoderado.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, el actor debe acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**JUEZA**

